



Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual, se modifica la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en su artículo 7, fracción VIII, con la finalidad de que se considere y respete la paridad de género en la designación de las personas que ostentarán la titularidad de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo

Villahermosa, Tabasco a 27 de septiembre de 2018.

DIP. TOMÁS BRITO LARA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DEL
ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada Ingrid Margarita Rosas Pantoja, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado; 22, fracción I; 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder



Legislativo del Estado, me permito someter a esta soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual, se modifica la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en su artículo 7, fracción VIII, con la finalidad de que se considere y respete la paridad de género en la designación de las personas que ostentarán la titularidad de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, salvo en aquellos cuyo nombramiento o remoción sean regulados de manera específica por la Constitución Política del Estado o por otros ordenamientos legales aplicables, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El rol desempeñado por la mujer en nuestro país ha tenido a lo largo de la historia como características comunes la marginación, la discriminación y la subordinación. Hace apenas algunas décadas, un sector mayoritario de la sociedad mexicana aún veía como modelo perfecto el que la mujer se dedicara al ámbito privado asumiendo las labores del hogar y el hombre fuese el único proveedor.

Este patrón obligaba a los padres de familia a ser los únicos participantes en la toma de decisiones, en las que las mujeres eran relegadas sin que tuviesen voz, ni voto, ni mucho menos se les permitiese estudiar o trabajar en igualdad de circunstancias con los varones.

Mucho se ha evolucionado en el respeto hacia los derechos humanos de las féminas y orgullosamente Tabasco se adelantó al panorama nacional casi 28 años, convirtiéndose en pionero, al otorgar el voto a las mujeres para



participar en elecciones municipales desde que el entonces gobernador Tomás Garrido Canabal emitiera su visionario Decreto número 9, el 6 de marzo de 1925. Mientras que en todo el país, es hasta el 17 de octubre de 1953 cuando se reconoce la ciudadanía al género femenino, mediante la histórica reforma constitucional impulsada por el presidente Adolfo Ruiz Cortines, gracias a la cual se les permite votar y ser votadas en todos los cargos de elección popular.

A partir de estos acontecimientos, la suma de conquistas sociales por parte de este grupo vulnerable fue en aumento, primero con incipientes disposiciones por las que se nos otorgaron cuotas de género, hasta llegar a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, por la que al fin se elevó a rango constitucional la paridad de género en nuestro país.

Gracias a esta reforma, hoy las mujeres tenemos el derecho de ser postuladas en igual proporción que los varones para contender en los procesos electorales.

Entre las obligaciones que asumí al protestar el cargo de legisladora, se encuentran, entre otras, la de procurar la participación de las mujeres en la toma de decisiones; eliminar las formas de violencia contra el género; aportar al fortalecimiento pleno de la participación de nuestro género -tanto en el ámbito público como en el privado-; así como proveer de herramientas que consoliden una igualdad sustantiva.



No es posible avanzar en el desarrollo de un país, si se excluye de la participación en los cargos de la administración pública a quienes representamos un poco más de la mitad de la población. A pesar de ello, día a día nos encontramos con mujeres egresadas de las universidades que desean integrarse a la población económicamente activa y su participación es apenas tangible, como se desprende de datos del Instituto Nacional de las Mujeres (basados en cifras de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo), que nos indican que en el segundo bimestre de 2018, el total de la población económicamente activa en México, era de cincuenta y tres millones setecientos ochenta y cinco mil doscientos cincuenta y siete personas, de las cuales 38.42% son mujeres y 61.58% son hombres¹.

Aunado a estas cifras, existe otra problemática que impacta cotidianamente a muchas servidoras públicas, al ser práctica común que el titular designe en la dependencia gubernamental a un hombre como jefe, sin tomar en cuenta que las mujeres que se nombran como sus subordinadas tienen, en muchos casos, mejor preparación, más y/o mayores grados académicos, e incluso, más experiencia por haberse desempeñado en puestos donde se crean los documentos, donde se aplican las legislaciones, donde se produce la labor que da vida a la inmensa maquinaria integrada por las oficinas del sector público.

¹ Consultable en

http://www.inegi.org.mx/lib/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos_Colores.asp?proy=enoe_pe_ed15_po

Jur



Esta preocupante realidad es fácil de verificar si analizamos el comportamiento de la actual administración estatal a la luz de los artículos 13 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

El artículo 13 del referido ordenamiento establece que las dependencias auxiliares directas del titular del Poder Ejecutivo, se conforman con las cuatro unidades siguientes: la Representación del Gobierno del Estado en la Ciudad de México, la Secretaría Técnica, la Secretaría Particular y la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Públicas. Siendo los actuales titulares de estas instituciones, todos del género masculino.

Por su parte, el artículo 26 de la citada ley, señala a las 15 dependencias del Poder Ejecutivo creadas para apoyar a su titular en el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la administración pública. Mismas que son las Secretarías de Gobierno; de Seguridad Pública; de Planeación y Finanzas; de Administración e Innovación Gubernamental; de Educación; de Desarrollo Social; de Salud; de Comunicaciones y Transportes; de Desarrollo Económico y Turismo; de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas; de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca; de Contraloría; de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental; así como las Coordinaciones Generales de Desarrollo Regional y Proyectos Estratégicos; y la de Asuntos Jurídicos.

De todas estas dependencias, sólo dos, tienen como titulares a personas del género femenino: la Secretaría de Desarrollo Social, a la Maestra en Políticas Públicas Beatriz Peralta Fócil; y la Secretaría de Contraloría, a la Maestra en Administración Pública Lucina Tamayo Barrios.

IR



Es decir, de 19 cargos de primer nivel de la administración pública estatal, únicamente 2 son ejercidos por mujeres, lo que refleja que en Tabasco la diferencia entre los titulares de uno y otro género en las dependencias del Poder Ejecutivo es equivalente al 89.48% para los hombres y tan sólo el 10.52% para las mujeres. Estamos prácticamente ante una diferencia de nueve a uno.

En este contexto, resulta prioritario que los compañeros diputados y las legisladoras que integramos esta Sexagésima Tercera Legislatura, consolidemos el andamiaje jurídico que permita defender los derechos de las mujeres y garantice un mejor nivel de vida a todos.

El progreso de las mujeres es el progreso de todos. Dar prioridad a quienes integramos el género femenino, no es una opción sino una necesidad.

Sólo así, conseguiremos una sociedad verdaderamente, igualitaria y justa.

Por estas razones, estando facultado el honorable Congreso del Estado, para expedir decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 7, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco



ARTÍCULO 7.- Son facultades y obligaciones del Gobernador, además de las que le señalan la Constitución General de la República, la Constitución del Estado, esta Ley y otros ordenamientos legales, las siguientes:

...

Fracción VIII.- Nombrar y remover a los funcionarios y al personal que forman parte del Poder Ejecutivo, **cumpliendo con los principios de igualdad y equidad de género por lo que designará el mismo número de integrantes de cada género como titulares de las dependencias y entidades, salvo aquellos cuyo nombramiento o remoción sean regulados de manera específica por la Constitución del Estado o por otros ordenamientos legales aplicables; y"**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Democracia y Justicia Social

DIP. INGRID MARGARITA ROSAS PANTOJA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.